



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1688

Palmira, Valle del Cauca, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución Inmueble
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00088-00
Demandante:	Nubia Olga Peña Ochoa
Demandado:	Walter Jonathan Peñafiel Castro

Teniendo en cuenta que, de los recibos de consignación allegados de manera física por el demandado el día 23 de julio de 2021 no es posible establecer que dicho sujeto procesal se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, presupuesto que de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. es necesario para ser escuchado dentro del proceso cualquiera que fuera la causal de restitución, téngase en cuenta que, se evidencian diferentes consignaciones por cada mes con valores diferentes y en algunos de los recibos entregados a la demandante se registró dos direcciones diferentes, una que corresponde al inmueble objeto del proceso y la otra que es desconocida por el despacho, además de esto, no se puede establecer a que mes corresponden las consignaciones.

En virtud de lo anterior, y a efectos de esclarecer lo anotado, se ordena fijar el día **9 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para que el demandado acompañado de su apoderado judicial acuda a las instalaciones del Juzgado para que organice los recibos aportados y solo haga entrega de los que correspondan al bien inmueble objeto del proceso, cuya dirección es Carrera 25 No. 27 – 22 (24) de acuerdo al contrato de arrendamiento aportado con la demanda y aclare a que mes corresponde cada consignación.

Cumplido lo anterior, el despacho continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18716d819cc916c1b9280de36523b78a4a49d6dfbd8e9ca86b48e35e9dbdd3a0**
Documento generado en 02/09/2021 04:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>